

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES PARA LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE ESTE INSTITUTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada en fecha 21 veintiuno de agosto del año 2019 dos mil diecinueve; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 párrafo primero y quinto, 109 fracción III, párrafo primero, quinto y sexto y 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II, 3 fracción VI y VII, 4, 5, 49 fracción I y Párrafo sexto del arábigo tercero transitorio de la Ley General del Sistema Anticorrupción; 30, 31, 33 fracción II, 35, 36, 38 y 41 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9 fracción VI, 14, 92, 106 párrafo primero, fracción I párrafo primero y fracción IV, 107 y 107 TER Párrafo primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 fracción III, 3 fracción III y VII, 46 puntos 1 y 2, fracción II, 50 punto 1, 51 y 52 punto 1, fracciones VIII y IX e la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 9, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece y define al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como un Órgano Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

II. Que el artículo 14, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, menciona que el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y que todos los órganos, dependencias, entidades u organismos estatales de carácter público que establezcan las leyes, formarán parte de los

poderes del Estado, con excepción de los organismos públicos autónomos que crea la Constitución.

III. Que el arábigo 106, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los Órganos Internos de Control señalados, estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

IV. Que, de la misma manera, el precepto constitucional 107, dispone que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determinará las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos que señala el artículo 106; los procedimientos y las autoridades encargadas de su aplicación.

V. Que el artículo 50, párrafo 1, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, establece la obligación para que los organismos constitucionales autónomos, creen sus Órganos Internos, a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno.

VI. Que el artículo 51, de la mencionada Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, señala que los Órganos Internos de Control, tendrán las facultades y obligaciones que les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes aplicables.

VII. Que de conformidad a los arábigos 30, 31, 36, 38 y 41 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46 punto 1 y 2, así como el numeral 52 punto 1 fracción VIII y IX de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia,

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos al citado Instituto y obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, de intereses, y la constancia de presentación de declaración fiscal, cuenta entre otras con las siguientes atribuciones:

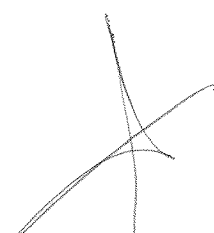
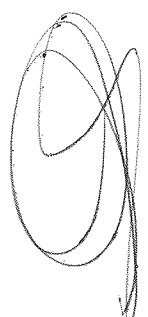
a) Inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

b) Verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevando el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos Declarantes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos adscritos al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

d) Requerir a los servidores públicos Declarantes de la información necesaria, para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

e) Expedir la certificación correspondiente, de no existir ninguna anomalía, la cual se anotará en el sistema de evolución patrimonial. En caso contrario, se iniciará la investigación que corresponda, por parte de la autoridad investigadora.



f) Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos Declarantes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

g) Formular la denuncia a la Fiscalía, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.

VIII. Que el Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, presentó con oportunidad a este Pleno, las presentes Directrices, mismas que tienen como propósito, regular y establecer las directrices que habrán de regir el desahogo de los procedimientos de verificación de evolución patrimonial y de conflictos de interés, de los servidores públicos pertenecientes al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos aplicables, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. En tanto no se disponga de la plataforma digital que deberá contener el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de manera analógica y física el Órgano Interno de Control

del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevará a cabo las siguientes acciones:

- Verificaciones de evolución patrimonial y anotaciones correspondientes.
- Revisiones y verificaciones, en alcance a las Declaraciones Patrimoniales y de intereses que obran en los archivos del Órgano Interno de Control.
- Los servidores públicos declarantes, presentarán sus declaraciones directamente y de manera personal, ante el Órgano Interno de Control.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de lo anterior, se estará a lo siguiente:

I. El Órgano Interno de Control, llevará a cabo las acciones respectivas para el seguimiento y análisis de la evolución y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en lo sucesivo el "Instituto"), obligados a presentar la declaración patrimonial, de intereses y la constancia de declaración fiscal, en términos de las siguientes directrices:

1. El Órgano Interno de Control verificará en el segundo semestre del año calendario y de manera aleatoria, la evolución patrimonial y de conflicto de interés de los servidores públicos sujetos a presentar declaración de situación patrimonial, conforme a la capacidad de los recursos humanos disponibles dentro del citado Órgano; así también, se podrá ordenar la realización de otras verificaciones en un periodo distinto al señalado con antelación, cuando con motivo de sus atribuciones, la autoridad investigadora y/o la substanciadora, así lo consideren necesario; siendo sujetos a esa revisión, los servidores públicos que hayan presentado su declaración inicial y por lo menos una de modificación, por lo que en caso de que el servidor público

seleccionado de forma aleatoria no reúna esas condiciones, será sustituido por uno diverso.

El seguimiento y análisis aleatorio de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, se llevará a cabo a través de la metodología que más adelante se detallará.

2. Si de la revisión realizada por el Órgano Interno de Control a la evolución patrimonial de los servidores públicos señalados en el numeral anterior, se advierten elementos que presuman inconsistencias entre los ingresos y los gastos declarados o se desprendan errores u omisiones del análisis de sus declaraciones, y estos no son aclarados, se turnará a la instancia correspondiente para su seguimiento.

De la misma manera se procederá, cuando se cuente con elementos suficientes que presuman que el patrimonio de un servidor público es superior a los ingresos manifestados, sin que éste justifique que ese incremento patrimonial se derivó de una circunstancia ajena al producto de sus ingresos.

3. Los requerimientos se formularán por escrito firmado por la persona titular del Órgano Interno de Control, mismos que serán notificados personalmente por el servidor público designado para tales efectos.

4. Conforme a los elementos que arrojen las acciones relativas al seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos, el Órgano Interno de Control, en caso de estimarlo pertinente, realizará por conducto de la coordinación de denuncias, las investigaciones oficiosas que considere pertinentes, debiendo proceder en iguales términos en el caso de que se presenten denuncias en contra de servidores públicos del Instituto de Transparencia.

II. El procedimiento para realizar la verificación de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial, así como de la evolución patrimonial de los servidores públicos del Instituto, se sujetará a lo siguiente:

1. El Órgano Interno de Control, convocará a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia del Instituto, para que asistan por conducto de sus titulares a la instalación de la mesa la selección y enlistado de los servidores que serán sujetos a verificación; mesa que se integrará de manera tripartita, específicamente por la convocante y los convocados.

2. La selección de los servidores públicos que serán sometidos a la verificación, será a través de un muestreo probabilístico de tipo aleatorio simple, en el que todos los servidores públicos obligados pueden formar parte de la selección, la cual comprenderá el 10% de los servidores públicos obligados, quienes consecuentemente tienen la probabilidad positiva de formar parte de la selección de mérito. El porcentaje de la selección podrá ser aumentada, conforme lo disponga el Órgano Interno de Control, en atención a su capacidad instalada y/o por así preverlo algún otro instrumento normativo emitido por autoridad competente.

3. El mecanismo probabilístico a emplear, es la utilización de una tabla de números aleatorios generados de manera manual por el Órgano Interno de Control y/o cualquier otro que sea definido y acordado por integrantes de la mesa de selección.

4. Una vez realizada la selección y el listado de servidores públicos que serán sujetos a verificación, se levantará un acta circunstanciada, que será signada por los tres integrantes de la mesa de selección: dicha acta deberá ser impresa y firmada en igual número al de los servidores públicos sujetos a verificación.

5. La integración y desahogo del procedimiento de seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial y de conflictos de interés de los servidores públicos, se llevará de conformidad a lo siguiente:

- a) El Órgano Interno de Control, radicará e integrará un expediente físico por cada uno de los servidores públicos

sujetos a verificación; dictando un acuerdo con objeto de dar inicio al procedimiento de la verificación; expediente al cual habrá de agregarse un tanto del acuerdo en comento, así como del acta descrita en el párrafo que antecede, así como copia certificada de la declaración de situación patrimonial y de intereses, de modificación del año del ejercicio anterior al año en que se practica la verificación, así como de la de modificación y/o anual presentada con antelación a la mencionada y/o en su caso, de la declaración inicial.

De igual manera y de ser procedente, se podrá agregar la declaración patrimonial del cónyuge.

b) Se sujetará a revisión lo siguiente:

- Los datos contenidos en la declaración.
- La evolución patrimonial.
- El Conflicto de interés.

c) El Órgano Interno de Control, a través de su titular y/o de la persona que comisione o designe ésta, llevará a cabo la verificación de evolución patrimonial y/o de datos y/o de conflicto de interés; procediendo al estudio y análisis de la información contenida en la declaración de situación patrimonial y de intereses del servidor público sujeto a verificación, para lo cual, podrá realizar las gestiones pertinentes, para allegarse de los elementos necesarios que le permitan dilucidar cualquier inconsistencia y/o aclarar cualquier circunstancia vista en el instrumento en estudio.

Entre otras, las fuentes de Información de la verificación, serán:

- Padrón Vehicular del Estado de Jalisco.
- Registro Público de la Propiedad para el Estado de Jalisco.

- Registros de créditos del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- Registros laborales de los Poderes del Estado de Jalisco, así como de los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía.
- Sistema de pagos de la Dirección de Administración del ITEI.
- Otros, que auxilien y/o permitan obtener información para cumplir con el fin de la verificación de evolución patrimonial de los servidores públicos adscritos al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Es menester precisar que las fuentes de información serán aplicadas según el caso concreto y conforme al análisis que efectúe la persona que funja como titular del Órgano Interno de Control y/o el servidor público designado para ello, sobre el contenido de cada una de las declaraciones patrimoniales verificadas; asimismo, todas las consultas que se sustancien en el procedimiento de verificación deberán constar por escrito e integrarse en el expediente respectivo.

d) Si derivado de la información que se obtenga de la verificación en correlación con las fuentes de información, la persona encargada y/o responsable de ésta, así como derivado del análisis que practique, encuentra incongruencias en el contenido de la información patrimonial declarada, se le notificará al servidor público, mediante oficio suscrito por la persona titular del Órgano de Control, para que en el término de 10 diez días hábiles, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga con el objeto de que aclare las inconsistencias, para lo cual y si lo estima conveniente, podrá

aportar las pruebas que sustenten su aclaración, según el caso concreto.

e) La persona encargada de llevar a cabo el procedimiento de verificación, en un término no mayor a 05 cinco días hábiles, contados a partir de que concluya el plazo concedido al servidor público sujeto a verificación, turnará el expediente a la persona que funja como titular del Órgano Interno de Control, a efecto de que ésta emita la determinación que a derecho corresponda.

f) La persona que funja como titular del Órgano Interno de Control, deberá dictar dentro de un término no mayor a 30 treinta días hábiles contados a partir de que le sea puesta a la vista el expediente, un Acuerdo de Determinación, en el que resolverá si con el resultado de la verificación se aclara o no la inconsistencia, los efectos del citado acuerdo se harán consistir en:

- Acuerdo de Conclusión del Procedimiento de Verificación por Información Aclarada.- Cuando el resultado del procedimiento de verificación es satisfactorio, es decir, que ya no existen incongruencias respecto de la información patrimonial declarada por los servidores públicos verificados.
- Acuerdo de Conclusión del Procedimiento de Verificación por Información No Aclarada.- Cuando el resultado del procedimiento de verificación es insatisfactorio, es decir, persisten incongruencias en la información patrimonial declarada por los servidores públicos verificados, ante lo cual la persona titular del Órgano Interno de Control, instruirá lo conducente a la persona que funja como titular de la Coordinación de

Denuncias, para los efectos de que se inicie la investigación correspondiente.

Una vez emitido el acuerdo de conclusión del procedimiento de verificación, el titular del Órgano Interno de Control, ordenará se notifique personalmente el acuerdo de determinación, al servidor público seleccionado.

g) El expediente podrá integrarse estructuralmente, con los siguientes elementos:

1. Carátula con los datos generales de identificación del expediente.
2. Acuerdo de invitación para inicio al procedimiento de seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de servidores públicos declarantes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de las actuaciones que cumplimentan dicho acuerdo (ocursos de invitación con acuses de recibo, entre otros).
3. Acta circunstanciada de la selección de los servidores públicos sujetos a verificación (original).
4. Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación y demás constancias en cumplimiento al mismo.
5. Actuaciones de las consultas de fuentes de información, y respuestas a las mismas, así como de los hallazgos de inconsistencia de datos y/o carencia de éstos.
6. Acuerdo de conclusión del procedimiento de verificación (Información Aclarada o Información No Aclarada).

Los elementos anteriormente señalados, son enunciativos más no limitativos, en razón que todas las actuaciones que se sustancien en el procedimiento de verificación deberán constar por escrito e integrarse en el expediente, el cual deberá estar a disposición de la persona sujeta a verificación, para su consulta por sí, por su representante legal o por persona autorizada.

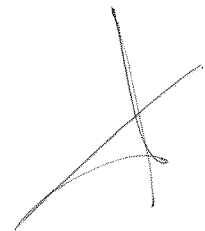
TERCERO. Las presentes directrices estarán vigentes a partir del día siguiente de su aprobación por parte de este Pleno, y hasta en tanto no se ponga en marcha la plataforma digital que deberá contener el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión, así como su notificación a los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada en fecha 21 veintiuno de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno





Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

- - - - La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las directrices para la revisión y verificación de las declaraciones patrimonial y de intereses de los servidores públicos de este Instituto», aprobado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 21 veintiuno de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.-----